

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA

AUTO No: N<sup>o</sup> • 0 0 0 1 2 5 DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CRUZ ROJA CENTRO DE REAHABILITACION INFANTIL DE SOLEDAD ATALNTICO**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA., en uso de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 del 2011, y,

**CONSIDERANDO**

Que se realizó visita de inspección técnica a la Cruz Roja Centro de Rehabilitación Infantil Soledad Atlántico, con el objeto de hacerle seguimiento al manejo de los residuos hospitalarios. Dicha labor fue llevada a cabo por funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental, dando como origen el Concepto Técnico No. 0001228 del 31 de Diciembre del 2012.

**"OBSERVACIONES DE CAMPO**

*La Cruz Roja Centro de Rehabilitación Infantil de Soledad, realiza la Gestión Integral del manejo de los Residuos Hospitalarios y Similares de la siguiente manera:*

*La Cruz Roja Centro de Rehabilitación Infantil de Soledad, no está manejando adecuadamente el código de colores, realizando una inadecuada segregación en la fuente.*

*En cuanto a la recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos, la Cruz Roja Centro de Rehabilitación Infantil de Soledad, actualmente no cuenta con una empresa encargada para la recolección de sus residuos hospitalarios en cuanto la cantidad recolectada no se obtuvo información por no llevar este registro, los residuos ordinarios son recogidos por la empresa Triple A. S.A. ESP con una frecuencia de tres veces a la semana.*

*La Cruz Roja Centro de Rehabilitación Infantil de Soledad, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, sin embargo no lo están implementando en la entidad.*

*La entidad le brinda a la persona encargada de la recolección de los residuos elementos de protección personal como guantes, delantal, botas, y tapaboca. Esta recolección se realiza dos veces al día.*

*La Entidad, no cuenta con la señalización de la ruta interna para la recolección de los residuos ordinarios y peligrosos.*

*La Cruz Roja Centro de Rehabilitación Infantil de Soledad, no cuenta con un área de almacenamiento central de sus residuos hospitalarios estos son dispuestos en patio al igual que los residuos ordinarios.*

*En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de las actividades de limpieza y baños, las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado.*

*El agua utilizada para las actividades desarrolladas en la, es suministrada por La triple A. S.A. ESP.*

*Que de acuerdo a lo dicho en el concepto técnico anteriormente transcrito, podemos concluir lo siguiente.*

*La Cruz Roja Centro de Rehabilitación infantil de Soledad, no cumplió con los requerimientos establecidos en el Auto N°001214 del 14 de Diciembre de 2011, notificado por edicto N° 421 de 23 de Agosto 2012.*

AUTO No: Nº • 0 0 0 1 2 5 DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CRUZ ROJA CENTRO DE REAHABILITACION INFANTIL DE SOLEDAD ATALNTICO**

*La Cruz Roja Centro de Rehabilitación Infantil de Soledad, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, cumpliendo con el Decreto 2676 del 2000 modificado parcialmente por el Decreto 1669 del 2002, el cual deberá realizar actualización teniendo en cuenta los nuevos servicios que presta la entidad y los términos de referencia anexos al presente concepto.*

*La Cruz Roja Centro de Rehabilitación Infantil de Soledad, no esta manejando el código de colores realizando una inadecuada segregación en la fuente.*

*En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, La Cruz Roja Centro de Rehabilitación de Soledad, ha contratado los servicios de la empresa SAE. S.A. ESP, sin embargo atualmente no esta prestando sus servicios a la entidad.*

*La Cruz Roja Centro de Rehabilitación Infantil de Soledad, no cuenta con un área de almacenamiento que cumple con las características mínimas establecidas, en el Numeral 7.2.6.1 del Manual de procedimiento para los residuos Hospitalarios adoptado por la Resolución 1164 de 2002.*

**Permiso de Emisiones Atmosférica:** *no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.*

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** *La Cruz Roja Centro de Rehabilitación Infantil de Soledad, no cuenta con permiso de vertimientos, deberá realizar las caracterizaciones de los residuos líquidos para establecer si cumple con lo establecido en la norma.*

**Permiso de Concesión de Agua:** *No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la Triple A.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por la Cruz Roja Centro de Rehabilitación Infantil de Soledad no mitigan, corrigen, previenen, y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel".*

*Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, (...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).*

*Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9° establece como funciones de las Corporaciones (...) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...).*

*Que según el artículo 30 de la ley 99 de 1993, "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales establece que una de las funciones".*

*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero (...) las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...) Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA

AUTO No: N<sup>o</sup> • 0 0 0 1 2 5 DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CRUZ ROJA CENTRO DE REAHABILITACION INFANTIL DE SOLEDAD ATALNTICO**

Que en consecuencia se hace necesario realizar unos requerimientos a la Cruz Roja Centro de Rehabilitación Infantil de Soledad Atlántico, que se encuentra ubicada en la calle 30 Autopista Aeropuerto Diagonal al INEM, en atención a que la entidad en cita no ha actualizado el PGIRHS, no se ha dotado de los recipientes en cada una de las áreas y servicio de la institución, en las cantidades necesarias de acuerdo con el tipo y cantidad de residuos generados tal y como lo exige el numeral 7,2,3 del Manual de procedimiento para los residuos hospitalarios adoptado por la Resolución 1164 del 2002 y por ultimo no ha realizado la caracterización de sus aguas residuales tal y como se encuentra consagrado en el art. 42 del Decreto 3930 del 2010.

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Cruz Roja Centro de Rehabilitación Infantil de Soledad Atlántico, identificada con el Nit. 890.102.064-9, para que en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo dé cumplimiento a las siguientes obligaciones.

- a. Debe actualizar el PGIRHS, teniendo en cuenta los nuevos servicios prestados.
- b. Debe dotarse de los recipientes en cada una de las áreas y servicios de la institución, en las cantidades necesarias de acuerdo con el tipo y cantidad de residuos generados, así como lo establece el numeral 7,2,3 del Manual de Procedimiento para los residuos hospitalarios adoptado por la Resolución 1164 del 2002.
- c. Enviar los recibos de recolección e incineración de la empresa transportadora del periodo comprendido entre enero del 2012 a diciembre del 2012, con el fin de verificar que genera menos de 10 kg mensuales.
- d. Realizar las caracterizaciones de las aguas residuales producidas por el centro medico donde se evacuen los siguientes parámetros: Caudal, ph, temperatura, DBO5, DQO, Solidos suspendidos totales, coliformes totales y fecales y algunos metales de interés sanitarios como lo son el Mercurio, plata y cobre, dado que la IPS presta servicio odontológico, estos parámetros están contemplados en el Decreto 3930 del 2010. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, en un punto antes de que estos vertimientos entren al alcantarillado Municipal.

**SEGUNDO:** Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la ley 1333 del 2009, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado, a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona que así lo solicite de acuerdo a lo establecido en el art. 67 de la Ley 1437 del 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA

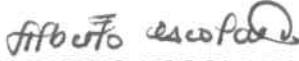
AUTO No: No. 000125 DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CRUZ ROJA  
CENTRO DE REAHABILITACION INFANTIL DE SOLEDAD ATALNTICO**

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **04 MAR. 2013** 2013

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

 ELABORADO POR : NIVALDO SERRANO  
REVISADO POR ODAIR MEJIA PROFESIONAL UNIVERSITARIO.